



Vos el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Martinez Tubio Arcediano & Bel  
 chire Dignidad & la S.<sup>ta</sup> Iglesia Metropolitana Saraguesa  
 rana Cancellor & competencias del presente Reyno & Aragon  
 sp.<sup>al</sup>. Ecto Trin.<sup>o</sup> & la p<sup>re</sup>te Cu.<sup>o</sup> & Zaragoza y su Arzobispado  
 y en las causas & Apelacion & una cu.<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> y las de su Dio  
 cina Saca Metropolitana, por el M.<sup>o</sup> Senor D<sup>o</sup> Thomas &  
 Aguerro por la Gracia & Dios y a la S.<sup>ta</sup> Sede Apostolica. Arzo  
 bise & una cu.<sup>o</sup> del Consejo & su Mag.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> Senor  
 D<sup>o</sup> Juan de S.<sup>ta</sup> y Maric General de la Cu.<sup>o</sup> y Arzobispado & Teruel  
 Salud en Nuestro Senor Jesuchristo con aumento & estado y dig  
 nidad: hacemos saber, como ante Nos y en Nuestras Chancas Metro  
 politano, el año proximo pasado Mil Setecientos treinta y quatro y  
 baf el día Ninte y seis del mes de Octubre, Parecio D<sup>o</sup> legiti  
 mo de los Patronos del Rio legado instituido y fundado en esa  
 Cu.<sup>o</sup> y D<sup>o</sup> por el ya difunto D.<sup>o</sup> Lucas Zamora y de Represen  
 to con su testimonio & Apelacion de su Sentencia por N.<sup>o</sup> en  
 primera instancia dada y Pronunciada en el Proceso y cau  
 sa que en ese tribunal pendia intitulado: D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Dies  
 de Maeste domiciliado en la Cu.<sup>o</sup> & Teruel. Contra los Patronos  
 del Legado fundado en la S.<sup>ta</sup> Iglesia Cachos. & una cu.<sup>o</sup> por el  
 S.<sup>o</sup> Inquisidor D.<sup>o</sup> Lucas Zamora. Super civile. Baf el día trece  
 & los mismos mes de Octubre y año, Saqual es de el thenor sig.  
Enuchristi Nomine Invocato. Atencia contentis in Presenti  
 Proceso et causa Pronunciamos Sentenciamos y declaramos no  
 haver lugar a la revocacion & nuestra Sentencia de Dies y nue  
 ve de Noviembre del año proximo pasado pida por parte de D.<sup>o</sup>  
 Dionysio Muñoz y Conoxes a quienes reservamos su Derecho

Sentenciada  
primera in  
tancia

à Salvo, para que en otro juicio pidan lo que les convinieren  
Y en la consecuencia mandamos à los Patronos del Legado  
de fundado por el Inquisidor D.<sup>n</sup> Lucas Lamià, para Casas  
Huerfanas, guarden cumplan y executen lo contenido en esta  
Nuestra Sentencia pagando lo que en ella esta mandado  
à D.<sup>n</sup> Joseph Diez de Elizeche, como heredero de D.<sup>a</sup> Antonia  
de Elizeche su madre antes que à Persona alguna, y de los  
Bienes mas pronto y exigibles del referido legado, con apercí-  
vimiento que lo contrario sean responsables los d<sup>hos</sup> Patronos  
de sus propios Bienes sin que haya lugar à lo demás pido y  
parte del citado D.<sup>n</sup> Joseph Diez, y así lo declaramos non solum  
premissis sed eo meliori modo d<sup>i</sup>. mandantes d<sup>i</sup>. D.<sup>n</sup> Joseph Martínez  
Isidro Ricar. Len. = Y así representado el Procurador de  
los Patronos diciendo y expresando que era prosequir de Apelacion  
en este Nuestro juicio metido, y que para ello deseamos y con-  
decimos Nuestras Letras, le dimos y mandamos despachar  
las Citator. Inhibitor. y Compulsor. con las que se inhuro, cito  
à la parte de D.<sup>n</sup> Joseph Diez de Elizeche, y Compulsio à D.<sup>n</sup> Pedro  
Marco Notario y actuario del Proceso y Causa de Primera  
instancia, todo en la debida forma, las que con sus actos fue-  
ron reproducidas en este juicio; Y despues en el parecio y se  
mostro parte el d<sup>ho</sup> D.<sup>n</sup> Joseph Diez de Elizeche citado, y D.<sup>n</sup> Pedro  
Marco satisfito à la Compulsio remitiendo y entregando copia  
por el signada corregida y eficiente de todo el Proceso y au-  
sa Original de primera instancia. Y así se agrio à las partes  
y sus Doctores respectives, à dar sus Cédulas de agravio y defen-

siones, las que dieron e hicieron quanto han querido y les Com  
 uno basta, Pronunciar y Concluir la causa y ponerla  
 en Sentencia y trahida a Nos para Pronunciar, en  
 ella las el dia treinta del mes de Agosto del corriente  
 año Mill setecientos treinta y cinco, dimos y en  
 escrito pronunciamos la definitiva Sentencia del  
 Tenor siguiente = Tenue sub Nomine Invocato =  
 Attentis Contra Pronunciamus Sententiamus, et decla  
 ramus Apellationem interpositam sub die decima ter  
 tia Octobris lapsi anni Millesimi Septingentesimi trige  
 simi quarti per Patrones Legati instituti et fundati in cur  
 tate tuoren. a D. Luca Samia, et D. Dionisio Muños a  
 Sententia lata a Judice prima instantia sub eodem die  
 mense et anno, non a ficere Sententiam ab eodem Judice  
 prolatam sub die decima Nona Novembris anni lapsi  
 Millesimi septingentesimi trigesimi sexti, eundemque subre  
 cutam declarationem sub die Vigesima sexta prefatorum  
 mensis et anni, emissam; Inno prefatam Sententiam eius  
 demque declarationem transisse in auctoritate rei iudicate,  
 Exequendam que esse a Judice prima instantia, nec  
 quoad hanc partem fore Apellationem interpositam pro  
 sequibilem in hoc tribunal declaramus: decernentes  
 prout per presentem decernimus, procedendum fore et  
 esse ad Recursiva quoad gravamen Patronis impositum  
 in Sententia lata sub prefata decima sexta, Octobris.

Sentencia de  
 Seg. instam.

niere  
 Segado  
 an  
 mcha  
 lads  
 onca  
 e los  
 penci  
 Patrones  
 idog.  
 olum  
 ixtres  
 D  
 lauon  
 ma  
 in  
 cito  
 Pedro  
 fie  
 y de  
 n de m  
 copia  
 y au  
 rades  
 lefen

annu Millesimo septingentesimo Eugenio quarti, a qua in  
reposita fuit in hoc tribunalē introducta, Appellatio et  
ita Declaramus eo meliori modo Et mandantes Et  
D. Josephus Martinez Rubio O. P. L. et iudex Metrop.  
S. Quia por Nos dada y pronunciada la ante escrita Sentencia  
presentes los Priores de las partes, y el del Suo D. Joseph  
Dios de Elizche, la accepto en quanto de lo favorable y en quanto  
en contra dixo no la consentia, y Protestaba y la misma de  
licencia hizo y dixo el Prior de los Patronos, sin apelar de  
ella ni el uno ni el otro. El mismo dia invito el Prior de D. Jose  
ph Dios de Elizche, a que se apremiasse a Valero del Plano Pro  
curador de los Patronos depositar la mitad del Derecho de sen  
tencia que havia dexado de depositar para su Pronuncia  
miento, habiendose Considerado fuere a medias y la otra par  
te haver ya depositado su mitad, y Nos le concedimos dos dias  
de termino para executar lo que le fieson Notificados  
en Audiencia: Destando en este estado la causa y sin  
depositar el Prior de los Patronos ni haver Apelado; ante  
no y en ella baxo el dia doce de los Cor. <sup>des</sup> mes de septiem  
bre y año Mil settez. cinquenta y cinco Parcio el Prior de  
los D. Joseph Dios de Elizche y dixo que como resulta del pre  
sente proceso comparados no solo diez dias sino es doce, desde  
el Pronunciament. de la Sentencia, definitiva y su Notificacion  
a Valero del Plano Prior Concurio hasta de presente, y  
que el dicho Valero del Plano no ha apelado, ni de ella  
interpuesto apelacion, por lo que suplicaba se declarare fore

Depide decla  
rar fore ex  
quibdam don  
toriam.



Exequendam sententiam, segun Procedia y Procede y que pa-  
 ra ello se le diesen las Letras Executoriales convenientes  
 res alzando la inhuiricion; Intento a que el Dicho D  
 Sentencia en esta causa y pronunciamientos desde que  
 se puso en sentencia hasta el presente havia sido en todo  
 diez libras doce cuerdos y dos cuarterones. Y a parte de Plano que  
 en los Patronos ni este ni aquellos ha ver depositado  
 la mitad que le cabia y cabe como deviera haverlo hecho  
 y deales podia haver apremiado y que por la mala obra que  
 se les sigue al Principal dicho Dose lo deposita y satisfi-  
 ce con tal que de le de mandato Ejecutivo para su recobro  
 suplicaba que en las Letras Executoriales y Executoriales  
 de la dicha Sentencia se prohibea y ponga de que el Dicho D  
 en a quo ponga rigida Exeucion en los mas preciosos bienes  
 de los Principales dicho Plano que son los Patronos  
 y de ellos sumariam. y sin guardar solemnidad alguna  
 juridica ni de Derecho proceda a Venta y Remate de los su-  
 ficientes y bastantes para y hasta hacer el pago al Dho  
 D. Joseph Diez de Elizeche, de las cinco libras y seis cuerdos  
 y quatro mitades del Dicho D Sentencia su pronunciam.  
 y Nuncios, cuya diligencia y duplica hizo el Procurador de  
 Elizeche, presente Valero del Plano Prod de los Patronos  
 y que este nada dixo, si solo que no tenia noticia de los  
 Principales; Y tratado el incidente a Nos para deliberar  
 visto el proceso y causa y las duplicas hechas de todo

ua in  
 no et  
 tes y  
 Mezo  
 rrencia  
 Josep  
 uanto  
 made  
 id-  
 n. Jose  
 no Pro  
 eden  
 uia  
 apax  
 dias  
 ados  
 in  
 ante  
 priem  
 Del  
 del pre  
 de se  
 acion  
 y  
 ella  
 fore

razonable y justa, bajo el día quince de los cor<sup>tes</sup> mes y  
año a las Challengadas hicimos en la causa y Proceso Nu-  
estro Pronunciamiento del tenor siguiente = Verbo decla-  
ravit Exequendam fore et esse Sententiam latam sub die  
gesima mensis Augusti labentis anni: Et expediantur Litterae  
prout petitur et replicatur a Josepho Felice Lope = Faci  
Nada del referido Nuestro Pronunciamiento, y alzando  
como Alzamos la Inhibición interpuesta, remitimos a  
Vn. como juez de la primera instancia, y del territorio  
donde se hallan el Segado y partes que han seguido las re-  
feridas instancias, dicha Nuestra Sentencia definitiva  
para que libremente pueda proceder y proceda a su ejecución  
y cumplimiento, y ante todas cosas se le va a pasar y man-  
dar proceder a rigida ejecución de los mas preciosos bienes  
hora sea del Segado hora de los Patronos que han litigado  
y seguido la Apelación ante Nos interpuesta, y de ellos suma-  
riamente y sin guardar solemnidad alguna jurídica de de-  
recho vender los suficientes y bastantes hasta hacer efecti-  
vo al Sr. D. Joseph Diaz de Alencache de las cinco libras y seis su-  
eldos Jaqueses, mitad de derecho de Sentencia de Pronunciand.  
y muncios que ha dexado depositar, en Nuestro Proceso y Causa  
dalero del Plano, por los Patronos juntamente con las costas  
que sobre ello se oficiéren hacer por los ministros de Vn.  
hasta el efectivo pago y entrega de dichas cinco libras seis su-  
eldos al referido Sr. Joseph Diaz de Alencache, que las ha de depa-  
do y entregado en Nuestro Proceso y Causa por redimida de facion

ARCHIVO  
TERUEL  
HISTORICO

mayor a dichos Señores en las instancias y ministros que hacia  
mo de despachar sobre ello de esta nuestra Audiencia; certi-  
ficando como certificamos a Vm. al mismo tiempo que todo  
lo arriba dicho y en las presentes sentencias habido hecho pro-  
bado pronunciado sentenciado y decretado por nos y ante  
nos como de parte de arriba se dice y contiene, y que dexa-  
mos de memoria la copia del original proceso trahida a este  
por Compulsia, por hallarse su notario, tener, y que se queda  
con el original. Datis en la Ciudad de Saragosa a quinze  
dias del mes de Septiembre de Mil Settecientos treinta  
y cinco años.

Sello de

D. Joseph Martinez Rubio  
off. P. n. i. v. a. p.

En man. de los señores D. Juan Vives M.  
Francisco Nicolas Martinez

En la Ciudad de Teruel a veinte dias del mes de Septiembre de mil set. trein-  
ta, i cinco años. El M. S. D. Joseph Martinez Escalzo Abogado de los R.  
Consejos Prov. Off. Cat. i Lic. G. n. l. de la p. d. Ci. i Obispo de Teruel p. el M.  
señor D. Fran.º Perez de Prado, i Cuesta. Obpo de la misma, del Consejo  
de su Mag.ª. En vista de los anteced. que le fueron presentadas p.  
ante mi el Not. para darles cumplim.º por parte de D. Joseph Maria  
de Elizche a cuyo favor fueron despachadas. Dixo que se amoneste, i no-  
tifique a los Patronos de la delegada que en ellas se expresa den luego que  
les sean notificadas entero cumplimiento a quanto en ellas se les man-  
da, i ha sido declarado p. el Juez Metropolitano: con apercibim.º de  
proceder a execucion de bienes, sino lo executaren. Lo que quedo  
firmo assi lo proveyo, i mando de que doy fee =

D. Joseph Martinez  
Escalzo V. G. n. l.

En tem.  
Pedro de J. n. l.

En la dha Ciu. de Jexuel a once dias del mes de Octubre de mil setecientos  
 y cinco años por hallarse enfermo D. Juan Br. Salagues Canon. mas an-  
 tigo de la Cathed. de la pte. Ciu. notifique rotam. ad. Joseph Marti-  
 nez de Exadillo Regidor Patron del legado expresado en las antee-  
 dentes en su persona, quien cumpliendo en la satisfaccion de los cinquenta,  
 y tres reales de costas visitadas, entrego esta cantidad en el pre-  
 Tribunal Eccl. y en poder de mi el Es. del, y que en quanto alo de-  
 mas, como moderno Patron, y haver fallecido el Procurador de dho lega-  
 do, y no haver tomado razon de los intereses de dho legado, y parade-  
 ro de los instrum. de sus acciones, que portanto se le diese termino  
 para q. convalecer el sobredho Canon. mas antiguo su Comparsa  
 dar la debida providencia para ello, nombrando a Don, o Administrador  
 de dho legado. Cero dias por respuesta que firmo, y en fe de ello firme

Joseph Martinez  
 de Exadillo

Pedro de Jexuel

En la dha Ciu. a catorce dias del mes de Noviembre de mil setecientos  
 y siete años, habiendo precedido instancia de D. Joseph Biez Cavallero reud. de  
 en la misma Ciu. donde como al pre. es Canon. mas antiguo de la Cath. de Jexuel.  
 D. Juan de Rosa notifique a este en su persona, lo contenido de las antee-  
 d. que respecto de hallarse con las acciones que inscripucion, y quierion  
 la causa principal, y su apelacion respectiva: y por ello no estar todavia con-  
 so, y moderno Patrono instruido de la Justicia substancial de la causa, acci-  
 y sentencia, y declaraciones de ella, debia ante toda comunicarse traslado a  
 dha causa, para no perjudicar al legado, ni ala parte que lo pide en co-  
 sa alguna que fuese justa. Cero dias por su respuesta que firmo, y en fe de ello  
 firme =

Juan de Rosa  
 y Luertal

Pedro de Jexuel